



MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO. DERECHOS ADQUIRIDOS. Variación del porcentaje a aplicar sobre el salario bruto anual del trabajador para la obtención del bono

El art. 41 del ET dispone que la dirección de la empresa podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, y considera sustanciales las modificaciones que afecten, entre otras, al sistema de remuneración. En el apartado 2 de este artículo considera que tienen carácter colectivo: "la modificación de aquellas condiciones reconocidas a los trabajadores en virtud de acuerdo o pacto colectivo o disfrutadas por éstos en virtud de una decisión unilateral del empresario de efectos colectivos".

En el apartado 4 del art. 41 se regula el procedimiento que debe seguir la dirección de la empresa para llevar a cabo la modificación sustancial de las condiciones de origen colectivo. En primer lugar esta decisión deberá ir precedida de un periodo de consultas con los representantes de los trabajadores de una duración no inferior a quince días, en el que deberá exponer las causas motivadoras de la modificación y la posibilidad de evitar o reducir sus efectos, así como las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores afectados. Ambas partes deberán negociar con buena fe para conseguir un acuerdo, que requerirá la conformidad de la mayoría de los representantes legales de los trabajadores.

Una vez agotado el periodo de consultas el empresario notificará a lo ...